



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°096
MOTIVO: TRÁMITE INCIDENTAL - OBJECIONES TRABAJO DE PARTICIÓN

Ref. Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Ana Teresa Martínez Soto y otros

Causante: Anaquilia Soto de Naranjo

Radicación: 2018-00056-00

El Dovio-Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, el pasado 11 de febrero del presente año, la profesional del derecho **DIANA MILENA OSSA CASTRO** puso de presente una serie de objeciones al trabajo de partición presentado por parte de los abogados **GUILLERMO POLANIA ZAMORA (Q.E.P.D.)** y **DEICY JHOANA PINEDA ÁLVAREZ** y como quiera que de las mismas se corrió el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P., encuentra este funcionario judicial que, de manera parcial, le asiste razón a la apoderada de la parte interesada, por las siguientes razones:

Se lo primero indicar que está de acuerdo está judicatura cuando la parte interesada advierte que los herederos **MARÍA BERTILDA NARANJO SOTO** y **LUIS ALFONSO NARANJO SOTO**, para el momento en que se presentó el respectivo trabajo de partición, carecían de apoderado judicial en razón al fallecimiento del Dr. **POLANIA ZAMORA**, situación que, según lo establecido en el numeral 5° in fine del artículo 509 del C.G.P., da lugar a proferir la orden de rehacer el respectivo trabajo de partición , pese a estar en la actualidad debidamente representados por la Dra. **OSSA CASTRO**, toda vez que, la solicitud de reconocimiento de personería, se presentó con posterioridad al trabajo de partición propuesto.

Por otra parte, y con relación al número de herederos reconocidos dentro del presente proceso, no comparte esta judicatura lo manifestado por la profesional del derecho al sostener que, la suma a distribuir será entre once (11) herederos, pues, una vez verificado el expediente, se tiene que son doce (12) los herederos reconocidos dentro del presente proceso de sucesión, por lo cual, las operaciones aritméticas propuestas no guardan relación con la realidad procesal. Merced de lo antes expuesto, me permito relacionar los herederos reconocidos de la siguiente manera, así:

1. **ANA TERESA MARTÍNEZ SOTO**, reconocida mediante auto interlocutorio N°412 del 02 de agosto de 2018.
2. **LIBARDO ANTONIO NARANJO SOTO**, reconocido mediante auto interlocutorio N°412 del 02 de agosto de 2018.
3. **LUIS ALFONSO NARANJO SOTO**, reconocido mediante auto interlocutorio N°412 del 02 de agosto de 2018.
4. **MARÍA BERTILDA NARANJO DE ARIAS**, reconocida mediante auto interlocutorio N°477 del 24 de septiembre de 2018.
5. **JOSÉ ORLANDO NARANJO SOTO**, reconocido mediante auto interlocutorio N°477 del 24 de septiembre de 2018.
6. **MARÍA BERENICE NARANJO SOTO**, reconocida mediante auto interlocutorio N°497 del 11 de octubre de 2018.
7. **JOSÉ JAVIER NARANJO SOTO**, reconocido mediante auto interlocutorio N°497 del 11 de octubre de 2018.
8. **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ SOTO**, reconocida mediante auto interlocutorio N°504 del 22 de octubre de 2018.
9. **GERARDO ANTONIO NARAJO SOTO**, reconocido mediante auto interlocutorio N°526 del 22 de noviembre de 2018.
10. **JOSÉ LIZARDO MARTÍNEZ SOTO**, reconocido mediante auto interlocutorio N°526 del 22 de noviembre de 2018.
11. **MARÍA REINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ**, reconocido mediante auto interlocutorio N°526 del 22 de noviembre de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



12. BLANCA OLIVIA NARANJO DE VILLADA, reconocida mediante auto interlocutorio N°526 del 22 de noviembre de 2018. Al respecto, es menester indicar que, como quiera que tampoco se tiene certeza de quien en la actualidad lleva la representación de la señora **BLANCA OLIVIA**, a esta se le hizo el respectivo requerimiento mediante auto de sustanciación N°011 del 23 de febrero de 2022, a efectos de que constituyera apoderado judicial en aras de garantizar el debido proceso dentro del presente trámite.

Con relación al tercer punto, esto es, al nombre de uno de los herederos consignado en el numeral 3º rotulado “PASIVO”, advierte este servidor, le asiste razón a la parte interesada, toda vez que, de acuerdo con los documentos que obran en el plenario, no se trata del señor **JOSÉ GERARDO NARANJO SOTO**, sino del señor **GERARDO ANTONIO NARANJO SOTO**, en razón de lo anterior, esta oficina judicial insta a los profesionales del derecho para que, al momento de presentar de nuevo el respectivo trabajo de partición y adjudicación, subsanen el yerro en que incurrieron, ya que, evidentemente se trata de dos personas diferentes.

Por último, nota con extrañez este juzgado que, pese a que el abogado **GUILLERMO POLANIA ZAMORA** falleció desde el pasado mes de agosto del año 2021, el trabajo de partición, presentado el día 11 de noviembre de ese mismo año, se presentó con su nombre y con el de la Dra. **DEICY JHOANA PINEDA ALVÁREZ**, situación que escapa de toda lógica. Teniendo en cuenta esto, se exhorta a las profesionales del derecho que hoy tienen la representación de quienes se reputan como herederos, presentar de consumo el correspondiente trabajo de partición, tal como se dispuso en la parte resolutiva del auto interlocutorio N°075 del 25 de febrero de 2020, providencia en virtud de la cual se dio aprobación a los inventarios y avalúos presentados.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y 509 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

1. **ACEPTAR**, de manera parcial, las objeciones propuestas al trabajo de partición presentado el pasado 11 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. En consecuencia, **ORDÉNESE** rehacer el respectivo trabajo de partición y para tal efecto se concede el término de quince (15) días para su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f71f85217f3a4632865f361a502daebcf96dc5139e6fbc9601049a90ef449b**
Documento generado en 16/03/2022 04:56:55 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 0877
Correo electrónico:
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 012

MOTIVO: PONER DOCUMENTO EN CONOCIMIENTO

Ref. Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Italia Perea de Cortés

Demandada: Elsa Aide Perea de Urdinola y otros

Radicación: 2021-00059-00

El Dovio-Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota devolutiva aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, y relacionada con la respuesta a Oficio Civil N° 514 de septiembre 16 de 2021, emitido por este despacho judicial dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d02c1821ef8fdd5420627f72698aa3f19510049a66705ec331808ad811f2c139

Documento generado en 16/03/2022 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-4926

 <p>Barrera Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 0877 Correo electrónico: j01pmeliovio@eendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
---	---	--

Septiembre 16 de 2021
Oficio Civil N° 514

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Calle 7 N° 9-39
Roldanillo-Valle

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Italia Perea de Cortés, c.c. 38.890.965
Demandada: Elsa Aide Perea de Urdinola y Otros
Radicación: 2021-00059-00

Para su conocimiento y efectos legales, me permito transcribir la parte pertinente del Auto Interlocutorio Civil N° 276 del 08 de septiembre del 2021, que a la letra dice:

"AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 276 MOTIVO: ADMITIR TRÁMITE... El Dovio-Valle, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)... RESUELVE: 1.-... 5.- ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble denominado "La Italia", ubicado en la Vereda-El Oro jurisdicción del Municipio de El Dovio Valle y distinguido con número de matrícula inmobiliaria N° 380-11105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, acorde al contenido del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. El Juez, JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO. (Firmado)".

Atentamente,

Firmado Por:

Harold Mauricio Lopez Moreno
Secretario
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Dovio

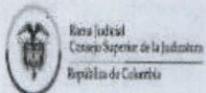
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a55e488db6a39d341911ff5b3be58e2bd228034bf0b38a1d0b0f80e65c80b1

Documento generado en 16/09/2021 03:17:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 0877
Correo electrónico:
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Septiembre 16 de 2021
Oficio Civil N° 514

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Calle 7 N° 9-39
Roldanillo-Valle

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Italia Perea de Cortés, c.c. 38.890.965
Demandada: Elsa Aide Perea de Urdinola y Otros
Radicación: 2021-00059-00

Para su conocimiento y efectos legales, me permito transcribir la parte pertinente del Auto Interlocutorio Civil N° 276 del 08 de septiembre del 2021, que a la letra dice:

"AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 276 MOTIVO: ADMITIR TRÁMITE... El Dovio-Valle, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)... RESUELVE: 1.... 5.- ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble denominado "La Italia", ubicado en la Vereda El Oro jurisdicción del Municipio de El Dovio Valle y distinguido con número de matrícula inmobiliaria N° 380-11105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, acorde al contenido del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. El Juez, JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO. (Firmado)".

Atentamente,

Firmado Por:

Harold Mauricio Lopez Moreno
Secretario
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Dovio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a55e488db6a39d341911ffb5b3be58e2bd228034bf0b38a1d0b0f80e65c80b1

Documento generado en 16/09/2021 03:17:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Parte Interesada: inesjundie02@gmail.com

3176576696

71399177

ROLDANILLO LIQUID13

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 01:46:22 p.m.

No. RADICACION: 2021-4926

NOMBRE SOLICITANTE: JPM

OFICIO No.: 514 del 16-09-2021 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL DOVIO

MATRICULAS 11105

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA DRIP (EFFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

F.R.
M.V.

20

20

71399640

ROLDANILLO LIQUID13

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Enero de 2022 a las 02:26:01 p.m.

No. RADICACION: 2022-1446

MATRICULA: 380-11105

NOMBRE SOLICITANTE: JPM

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-4926

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 380-11105 PIN: 434614 VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

71399177

ROLDANILLO

LIQUID13

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 01:46:22 p.m.

No. RADICACION: 2021-4926

NOMBRE SOLICITANTE: JPM

OFICIO No.: 514 del 16-09-2021 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL DOVIO

MATRICULAS 11105

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA DRIP (Efectivo, Exento) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0



Validación de autenticidad

Página 1

Impresa el 31 de Enero de 2022 a las 03:58:43 PM

El documento OFICIO No. 514 del 16-09-2021 de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-4926 vinculado a la matricula inmobiliaria : 380-11105

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se admite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

NO PROCEDE EL REGISTRO DE LA PRESENTE DEMANDA EN PROCESO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, EL INMUEBLE SE TRANSFIRIO EL DOMINIO POR COMPENSACION EN ESPECIE LITERAL J ART. 91 Y ART. 97 LEY 1448 DE 2011, MEDIANTE SENTENCIA 068 DE 02-12-2016 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL, SEGUN LO ORDENADO EN EL LITERAL SEXTO LO QUE SE TRANSIERE SON DERECHOS HERENCIALES EN LA SUCESION DEL CAUSANTE ROBERTO TULIO PEREA BAUTISTA (ARTICULOS 16, 22 LEY 1579 DE 2012) EL DOCUMENTO RECHAZADO FUE RADICADO EL 13-12-2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EL DOVIO, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚENSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROcede EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIFI6

El Registrador - Firma

GLORIA MILENA ARMERO VARGAS

NOTIFICACION PERSONAL